



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2019-00035</b>
<b>Decisión</b>	No accede a lo solicitado

Se tiene como dependiente judicial del curador ad litem Sergio Novoa Restrepo a la estudiante de Derecho María Camila Galeano, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

De otro lado, respecto a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora se da por cumplido lo requerido por el Despacho, con relación al conocimiento de los herederos determinados del señor Luis Víctor López Montoya.

Ahora bien, toda vez que manifiesta que las señoras Paula Andrea López y Magnolia López, conocen la existencia de otro hijo del causante Luis Víctor, y dado que las mismas se encuentran notificadas y representadas por el apoderado judicial Nicolás Mosquera Romaña quien cuenta con personería jurídica para actuar en esta causa (fl 275- 16. Exp Digital), se le requiere a este último para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos del 13 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020.

Se le recuerda al profesional del derecho su deber de realizar las gestiones necesarias para la agilización de proceso e integrar el contradictorio, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso.

Finalmente, con respecto a que se tenga por diligenciado el oficio 2319 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, se le señala a la parte actora que, revisada la nota devolutiva del Oficio 2323 del 2/09/2019 dirigido la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-827931 (Fl 286- 17. Exp Digital) se observa que no se registró la medida cautelar por la siguiente causal: *“EL PRESENTE OFICIO DE EMBARGO YA FUE REGISTRADO A TRAVÉS OFICIO 33 DE 8/02/2019, REGISTRADO EL 12/02/2019 LEY 1579 DE 2012”*.

Así las cosas y toda vez que no hay prueba en el expediente que el oficio 2319 fue radicado en las instalaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, aunado que tampoco se allegó el certificado actualizado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de revisar si en efecto se cometió un error por parte de dicha dependencia, como lo aduce el abogado de la parte actora en el memorial que antecede, se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en providencias del 18 de febrero y 5 de marzo de la presente anualidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c47662f6761877875b2d2dc683b38b0c10a6b7bcecf771548d930912a98bac**

Documento generado en 27/07/2020 11:02:32 a.m.